



RESOLUCION

--- Guadalajara Jalisco, a 11 de febrero del 2019, dos mil diecinueve.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 1111/2014-O instaurado en contra de la C. Nitza Carolina Romero García, quien se desempeñó como Coordinador de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: -----

RESULTANDO

--- 1.- Mediante memorando 1534/DGJ/DATSP/2014 de fecha 31 de julio del 2014, el entonces Director de Área y de Responsabilidad Patrimonial, de esta Contraloría del Estado, informa que la C. Nitza Carolina Romero García, causó baja en el servicio que desempeñó como Coordinador de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con fecha 16 de agosto del 2013, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Nitza Carolina Romero García, al cargo que desempeñaba en la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.---

--- 2.- En ese tenor, con proveído de fecha 07 de octubre del 2015, el entonces Contralor del Estado, estimó que existían elementos suficientes para sostener que la hoy encausada, era presunta responsable de la infracción administrativa establecida en los artículos 61 fracción XXVII, así como lo dispuesto en el artículos 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en no presentar con oportunidad su declaración final de encargo dentro de los treinta días naturales siguientes a ese hecho, por lo que se determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; en el propio proveído instruyo al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del mismo.-----

--- 3.- Con acuerdo del 08 de octubre del 2015, el entonces Director General Jurídico, registro el procedimiento bajo el número 1111/2014-O, concediéndole a la C. Nitza Carolina Romero García, el plazo de 05 días hábiles para que rindiera el informe previsto en artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 87 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 15 de marzo del 2017, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

--- 5.- Con acuerdo del 16 de marzo del 2017, se tuvo por recibido el informe presentado por la C. Nitza Carolina Romero García, así mismo se le tuvo



ofertando pruebas consistentes en Documentales Públicas del total de actuaciones del presente expediente, así como del juicio 1916/2013-D y Documental de Informes, mismo que tendrá que emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial respecto de a) Fecha en que recibió el emplazamiento de la demanda laboral ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, b) Conceptos de la demanda, c) Estado procesal del procedimiento y d) Copias certificadas de la demanda 1916/2013-D; de igual manera en el mismo curso de referencia se recepciona el oficio SEMADET No. 1419/2015, con el cual la Secretaría multicitada, informa y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 5698/DGJ/C/2016, y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 23 de mayo del 2017, a las 13:00 horas, la cual se celebró sin la comparecencia de la encausada; admitiéndose las pruebas descargo y se procedió al desahogo tanto de las pruebas de cargo como descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio.-----

--- 6.- Con acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2017, se recepciona el oficio SEMADET No. 1268/2017, mediante el cual informa y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 3029/DGJ/C/2017, señalando el estado que guarda el juicio laboral así como remite constancias, corriendo traslado a la encausada para que manifestara lo que a su interés conviniese; ordenándose señalar nueva fecha para el desahogo de la audiencia para el 16 de enero del 2018 a las 13:00, la cual se celebró sin la presencia de la C. Nitza Carolina Romero García, a efecto de no vulnerar algún derecho a la encausada.-----

--- 7.- Con acuerdo de fecha 07 de noviembre del 2018, se requiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, informe el estado procesal que guarda el juicio laboral 1916/2013-D, informando mediante oficio SEMADET No. 867/2018, que se encuentra interpuesto juicio de amparo por la Secretaría antes citada bajo el número 1375/2018 seguido ante el Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco, en contra del laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y a su vez un recurso de revisión en contra de la sentencia del juzgado de distrito federal señalado en líneas precedentes; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

UNO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



Jalisco; así como los transitorios primero fracción II y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

DOS.- Respecto a la obligación establecida a la imputación a la C. Nitza Carolina Romero García, establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco esto no solo implica la presentación de las declaraciones patrimoniales, sino que se realice con oportunidad y veracidad; en esa tesitura, para atender el principio de oportunidad, se debe considerar que en el caso de la declaración final de situación patrimonial, cuyo artículo 96 fracción III de la Ley de la materia antes señalada, dispone que esta debe entregarse en el término de 30 treinta días naturales posteriores a que se deja el cargo, de ahí que, al tomar en consideración que de conformidad a la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja de la C. Nitza Carolina Romero García, a partir del 16 de agosto del 2013, al cargo de Coordinador de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, documento descrito en primer término, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco multicitada; con el que se demuestra que el administrador web padrón de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, registro la baja del encausado a partir del día 21 de agosto del 2013; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la ex servidora pública para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, transcurrido del 21 de agosto del 2013 al 20 de septiembre del ese año; sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de la ley.-

--- Por otro lado, la C. Nitza Carolina Romero García, en su defensa argumentó.-----

...

I.- El procedimiento que nos ocupa está sustentado en hechos que a esta fecha en que se actúa ha operado la PRESCRIPCIÓN para que se proceda a instaurar este procedimiento para la aplicación para la aplicación de sanciones.

II. En segundo lugar, no existe omisión por parte de la suscrita de presentar la declaración de situación patrimonial final. En virtud de que con fecha 04 de septiembre de 2013, a partir del despido de que fui objeto, inicié juicio laboral ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, y que por lo tanto existe causa JUSTIFICADA para que la suscrita no haya presentado dicha declaración puesto que por una parte la interposición de una demanda laboral, suspende todos los términos administrativos en los que se puedan afectar los intereses y garantías de la suscrita no haya presentado dicha declaración puesto que por una parte la interposición de una demanda laboral, suspende todos los términos administrativos en los que se puedan afectar los intereses y garantías de la suscrita; y por la otra, no estamos ante el supuesto de baja definitiva dado que no se ha calificado por el Tribunal que conoce del asunto si existió despido o no, dado que de proceder la misma la consecuencia sería mi reinstalación en el cargo que venía desempeñando

Dicha demanda laboral se sustancia bajo el expediente 1916/2013-D en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y el cual a la fecha no ha recaído resolución alguna.



--- Manifestaciones que al ser relacionadas con el oficio SEMADET No. 867/2018 de fecha 10 de diciembre del 2018, signado por el Licenciado José Antonio Murillo Gladin, Director de lo Consultivo y Contencioso de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado, en el que refiere el juicio de amparo 1375/2018 promovido por Nitza Carolina Romero García en comento en contra del Laudo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón dictado dentro de juicio 1916/2013-D y su vez un recurso de revisión ante el Segundo Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco; por lo que al encontrarse su situación laboral sub judice en la justicia federal, y al tratarse de actos de autoridad que pueden modificar la relación, los mismo gozan de la presunción de validez hasta en tanto no se demuestre lo contrario, circunstancias que avalan lo que esta autoridad ajena al juicio pretende corroborar como lo es que la baja de la C. Nitza Carolina Romero García, el 16 de agosto del 2013; de ahí que la terminación de la relación laboral al cargo de Coordinador, será a partir del día en que se realice la reinstalación y/o en su caso de proceder únicamente el pago de los conceptos de prestaciones a que tiene derecho; por lo que tanto, se determina SOBRESER el presente asunto en términos del artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos del Penales del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso a) del Código de Procedimientos del Penales citado en líneas precedentes, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que incumplió la obligación de presentar dentro del término legal de 30 días naturales posteriores a la baja establecido en el artículo en el artículo 96 fracción III del citado marco normativo, la declaración final de situación patrimonial, por un impedimento legítimo o insuperable como el ejercicio del derecho a la interposición de un Juicio de Amparo por la separación a la que fue sujeta, misma que puede ser resuelta a su favor, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por tanto, con base en las consideraciones y fundamentos que fueron expuestos, se:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando DOS de esta resolución, se sobresee, el presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Nitza Carolina Romero García, quien se desempeñó como Coordinador, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO.- De la presente resolución nnotifíquese a la encausada, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para los efectos legales a que haya lugar; autorizando con fundamento en el artículo 87 fracción I último párrafo al Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval, Director General Jurídico, a efecto de que lleve a cabo las notificaciones respectivas.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Carlos A. Figueroa Fragozo


Lic. Zuleika A. Vedana Rodríguez Balderas